

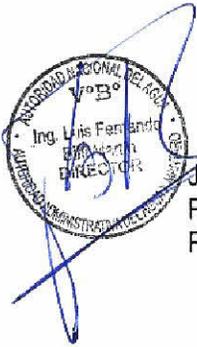


CUT: 113931-19

# Resolución Directoral

N° 715 -2019-ANA-AAA X MANTARO

Huancayo, 20 DIC 2019



## VISTO:

El expediente administrativo con Código Único de Trámite N° 113931-2019, presentado por el señor John Fisher Navarro Davirán, Jefe de la Oficina Zonal Huancavelica del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, sobre delimitación de la faja marginal de los riachuelos y quebradas del Centro Poblado de Pampapuquio;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, establece que *"en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios"*;



Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que *"las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, están formadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o en ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo a los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres"*;



Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA de 28 de diciembre de 2016, señala en su artículo 4° *"El ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. La aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte; asimismo, en el numeral 18.2) del artículo 18° queda establecido que *"La Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales"**;

Que, en atención a la petición efectuada por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI - Oficina Zonal Huancavelica mediante solicitud de fecha 13 de junio de 2019, sobre delimitación de la faja marginal de los riachuelos y quebradas del Centro Poblado de Pampapuquio, distrito de Paucará, provincia de Acobamba, departamento Huancavelica, en el marco del proyecto *"Estudio de delimitación de la faja marginal del riachuelo – Centro Poblado Pampapuquio - utilizando la metodología con huella máxima"*, con Notificación N° 436-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA HVCA de 25 de junio de 2019, la Administración Local de Agua Huancavelica, comunica a la administrada observaciones al expediente administrativo, relacionadas al contenido de la memoria descriptiva y que se ha programado la verificación técnica de campo, señalando fecha y hora;

Que, mediante Memorándum N° 795-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA HVCA de 05 de setiembre de 2019, la Administración Local de Agua Huancavelica, remite el expediente administrativo a la Autoridad

Administrativa del Agua Mantaro, conteniendo entre otros, el Informe Técnico N° 311-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA-HVCA-PRH/JYAC de 21 de agosto de 2019, para la prosecución del trámite;

Que, según Informe Técnico N° 098-2019-ANA-AAA X MANTARO-AT/RAP de 22 de octubre de 2019, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, señala que mediante Notificación N° 436-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA- HUANCVELICA de fecha 21 de Junio del 2019 se comunicó a la administrada, las observaciones realizadas al expediente administrativo, a fin que las subsane, entre las cuales recomendó: *i)* adjuntar en los planos y memoria descriptiva, las distancias, coordenadas de los puntos de la ribera (Rx) en la zona materia de interés, concordante con los puntos de delimitación de faja marginal (Fx), *ii)* adjuntar en la memoria descriptiva las distancias Rx - Fx de los puntos que constituyen la propuesta de delimitación de la faja marginal, *iii)* si utiliza el Anexo I o II - Estudio de Delimitación de Faja Marginal en Cauces Naturales con Huellas Máximas, deberá indicar los parámetros que se han tomado en cuenta para obtener el valor del caudal máximo de los riachuelos y quebradas del Centro Poblado de Pampapuquio, considerando el periodo de retorno de 100 años, *iv)* para determinar el límite superior de la ribera de cauces naturales se debe aplicar los criterios establecidos en el artículo 9° (modelamiento hidráulico) de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; sin embargo, realizada la evaluación al expediente, se puede advertir que la administrada, Oficina Zonal Huancavelica del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, no ha cumplido con levantar las observaciones pese al plazo otorgado de diez (10) días hábiles; por lo que concluye que la petición presentada debe ser desestimada;

Que, mediante Informe Legal N° 150-2019-ANA-AAA.MAN-AL/EFO de 10 de diciembre de 2019, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, concluye que conforme a las recomendaciones contenidas en el Informe Técnico N° 311-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA-HVCA-PRH/JYAC e Informe Técnico N° 098-2019-ANA-AAA X MANTARO-AT/RAP, la solicitud de delimitación de los riachuelos y quebradas del Centro Poblado de Pampapuquio presentada por la Oficina Zonal Huancavelica del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, no cumple con las exigencias técnicas mínimas requeridas en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; en consecuencia, la petición presentada debe ser desestimada;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, que sustituye al aprobado mediante Decreto Supremo N° 006- 2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 012- 2016-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 011-2019-ANA;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Desestimar la solicitud de delimitación de la faja marginal de los riachuelos y quebradas del Centro Poblado de Pampapuquio, presentada por la Oficina Zonal Huancavelica del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en el marco del proyecto "Estudio de delimitación de la faja marginal del riachuelo – Centro Poblado Pampapuquio – utilizando la metodología con huella máxima"; los argumentos se encuentran expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar la presente resolución directoral a la Oficina Zonal Huancavelica del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Huancavelica.

#### REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO  
Ing. Luis Fernando Biffi Martín  
DIRECTOR